



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00119 00  
Demandante : Hernando José López Rodríguez  
Demandado : ESE Departamental Moreno y Clavijo  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto admisorio

Revisada la subsanación de la demanda, se encuentra que dentro de la oportunidad legal el demandante aportó el documento idóneo que acredita la existencia y representación de la entidad demandada (fls. 90-105), por lo que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, y será admitida.

Se advierte, que no obstante el demandante allegó escrito de subsanación visible a folios 70 a 89, el mismo resulta innecesario y por esa razón no será tenido en cuenta para efectos del traslado de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por **HERNANDO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ** a través de apoderado, en contra de la **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, y al Ministerio Público, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**TERCERO. NOTIFICAR** por estado al demandante.

**CUARTO. ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco de Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos /cte (\$15.000) por concepto de gastos.

**QUINTO. ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder; las que pretendan hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado, esto último en atención a lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

04:46 PM  
01 FEB 2018  
P. M. A.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 16 notifico a las partes, la presente  
providencia, hoy 2 febrero de 2018 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ  
Secretaria General